

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Miñón Hermano a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.^o Núm. 34.

Por circular de este Gobierno de provincia de 22 de Diciembre último inserta en el Boletín de 30 del mismo núm. 154 se encargó a los Ayuntamientos la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1868 a 1869 y se prevenía que habian de estar en esta superioridad para el día 1.^o de Febrero precisamente. Este plazo está al espirar, y como me hallo resuelto a que no se demore servicio tan importante, he creído conveniente recordarlo a los Alcaldes advirtiéndoles que los exigirá la debida responsabilidad personal a que se hagan acreedores, sin perjuicio de espedir comisiones a su costa y inmediatamente despues de trascurrido el plazo marcado no se presenten en este Gobierno los indicados presupuestos. Leon 22 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—PERSONAL.
Núm. 55.

Debiendo verificar los Ayun-

mientos que se hallan en descubierto el pago del 2.^o semestre para satisfacer sus haberes al personal de Peritos y Guardas de Montes de esta provincia se les recuerda por medio de la presente el cumplimiento de este servicio esperando de su celo que no lo demorarán evitando de éste modo recuerdos y conminaciones que en todo caso me son sensibles. Leon 22 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

CORREOS.—NEGOCIADO 2.^o

Subasta para la conduccion del correo diario desde Palanquinos a Benavente.

CIRCULAR.

Núm. 56.

Por el Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 3 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se saque a licitacion pública la conduccion del correo diario desde Palanquinos a Benavente, pasando por Valencia de D. Juan bajo el tipo de mil quinientos escudos anuales en que se ha solicitado y demás condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el espedido Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes acompañándole copia del referido pliego.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta la cual tendrá lugar en mi despacho a las doce del día 20 de Febrero próximo venidero, segun lo dispuesto en la condicion 13 del

pliego que á continuacion se estampó Leon Enero 20 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palanquinos y Benavente, pasando por Valencia de D. Juan.

1.^o El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Palanquinos a Benavente pasando por Valencia de D. Juan la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.^o La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas—minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.^o Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la corresponden-

cia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^o Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^o Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^o La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10.^o El contrato durará tres años contados desde el día que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, si se despido del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero sin en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.^o Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que est. alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las

expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Febrero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil quinientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la sucursal de Benavente como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de ciento veinte y dos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Polanquinos á Benavente pasando por Valencia de D. Juan y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impliése que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Segundo repartimiento del trigo existente en la panera del Pósito de Leon, á los pueblos y labradores de esta ciudad, que acostumbran sacar grano del establecimiento. Se previene que aquellos que no se presentan á recibirlo en los dias que precisamente se les señala no podrán

hacerlo hasta que lo hayan verificado los demás participes.

Dia 3 de Febrero.

	Fanegas.	Cantillos.
Rivaseca	14	»
Golpejar	6	»
Sta. Olaja de Porma	8	»
Garrafo	23	24
Puente del Castro	40	»
Palazuelo de Torio	18	»
Castriello de la Rivera	8	24
Sta. Olaja de la Rivera	9	24
Marialva	19	40
Maria Iglesias de esta ciudad	2	32
Villaverde de Arriba	13	24
Robledo de Torio	19	»
Palazuelo de Estozna	13	»
Corvillos	7	24
Santovenia de la Valdoncina	23	24
Villasanta	28	24
S. Felix de Torio	30	»

Dia 4 de idem.

Grulleros	45	»
Sacos de Porma	8	24
Villació	12	»
Villavente	17	»
Tendal	9	24
Valdefresno	12	24
Villarhorte	9	24
Archueja	10	»
Villaseca	32	32
Paradilla	14	»
Oteruelo	24	»
Villaquillambre	33	»
Azadinos	61	40
Santovenia del Monte	13	24
Onzonilla	19	24

Dia 5 de idem.

Alja de la Rivera	21	24
Quintana de Raneros	32	»
Sotico	15	16
Villaverde de Abajo	13	»
Carbajosa	3	24
Torneros	25	»
Villarodrigo de las arregueras	19	»
José Díez y compañeros de esta ciudad, al leido	13	»
Carbajal de la legua	80	24
Villadesoto	20	24
Villafructa del Condado Pedro Alvarez, de esta ciudad	35	»
Manuel Garcia, menor y compañeros de id.	2	32
Santibañez de Porma	5	16
Villimer	15	»
Navafria	18	»
Navafria	14	»

Dia 6 de idem.

Manzaneda	21	24
Pardabé	20	»
Orzonaga	32	24
Juan Fernandez y compañeros de esta ciudad	10	»
Francisco Lopez y compañeros de id.	20	»
Feliciano Garcia y compañeros de id.	10	»
Trobojo del Camino	51	»

Bernardo Balbuena y compañeros de esta ciudad	16	»
Castro de la Sobarrriba	13	»
Debesa de Curueño	15	24
Florentina Machin y compañeros de esta ciudad	5	16
José Rebollo y Fernando Ramos de id.	1	»
Matneca	18	24
Armunia	52	»
S. Cipriano del Condado	53	»
Villafeliz	13	24

Dia 7 de idem.

José Díez, Miguel y Anacleto Lopez de esta ciudad	8	»
Pablo Martinez y compañeros de id.	4	»
Navatejera	36	»
Ruifoco	16	24
José Gutierrez, Santos Díez y Julian Florez	8	»
Maria Saurina de esta ciudad	4	»
Solanilla	10	24
Villabispo	21	24
Villamoros de las arregueras	7	»
Villecha	53	24
Palacio de Torio	21	24

Leon 23 de Enero de 1868.— Pedro Balanzategui Altuna.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de Division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en la Gaceta de Madrid del dia 12 del presente mes núm. 12 plana 9, columna 1.ª, se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública cien mil metros de lienzo para construir sábanas con destino al servicio de utensilio, cuyo acto deberá tener lugar el dia 11 de Febrero próximo á la una de la tarde y simultáneamente en la referida Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Navarra y provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaria de esta Intendencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lienzo que ha de servir de tipo. Valladolid 16 de Enero de 1868.—Ignacio Togores.

Seccion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.

D. Camila Yela, Gefe de Fomento de esta provincia. Hugo saber: que el Sr. Gobernador se ha servido admitir las renuncias y declarar cancelados durante el año de 1867 los expedientes de las minas que á continuacion se expresan.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Canceladas.	Renunciadas.	Nombres de los interesados.
Efisia.	Carbon.	Llombera.	Polo de Gordon.	»	Renunciada.	D. Fernando Penelas.
Trinidad.	Hierro.	Lumeros.	Candín.	»	Idem.	Tomas Mendez.
Reconocida la	Carbon.	Lo Ura.	Ricío.	»	Idem.	Jacinto Alvarez.
Santa Teresa.	Coque argentifero	Corporales.	Trucias.	»	Idem.	Raimundo Prieto.
Santa Flora.	Cuarzo aurifero.	Corporales.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Abundante.	Carbon.	Valdesamario.	Valdesamario.	Cancelada.	»	D. Carlos Francisco Losada.
La Previsora.	Idem.	Abiados.	Valdepidago.	»	Idem.	Pedro Balanztegui.
Iberia.	Idem.	Santa Lucia.	Polo de Gordon.	»	Idem.	Fernando Penelas.
Locanda 4.	Idem.	La Ura.	Ricío.	»	Idem.	Sociedad Balbuena etc.
La Esperanza.	Plomo argentif.	Corporales.	Trucias.	»	Idem.	D. Clemente Alonso Cordero.
Viesca.	Carbon.	Vaicova.	Matallana.	»	Idem.	Felipe Fernandez Llamazares.
Vidniza.	Idem.	Abiados.	Valdepidago.	»	Idem.	El mismo.
Espectacion.	Idem.	Sabariego.	Bembibre.	»	Idem.	D. Fernando Costa.
Primera.	Idem.	Colodilla.	Vegacervera.	Idem.	»	Francisco Miñon.
Segunda.	Idem.	San Clemente.	Matallana.	»	»	El mismo.
San José	Plomo argentif.	Llombera.	S. Esteban de Valdeuzo	Idem.	»	D. José Albuin y Torres.
Posterior.	Carbon.	Llombera.	Pola de Gordon.	»	Idem.	Fernando Penelas.
La Confianza	Idem.	Noxeda.	Matallana.	Idem.	»	Sotero Rico.
Santa Ramona.	Cuarzo aurifero.	Idem.	Noxeda.	»	Idem.	Raimundo Prieto.
Santa Eoloja.	Idem.	Idem.	Castillo.	»	Idem.	El mismo.
La Apurada.	Idem.	Matallana.	Matallana.	Idem.	»	D. Ricardo del Arco y consortes.
Fortuna.	Galea.	Villoria.	Lancara.	Idem.	»	Joaquin Casaus.
Costancia.	Carbon.	Otero de las Duasas.	Cerrotera.	»	Idem.	Ramon Venera y Chaves.
Sitiana 2.	Idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	»	Idem.	Antonio Marcos Arenas.
Improvisada 2.	Idem.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	»	Idem.	El mismo.
Proserpina 2.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Gerudiana 2.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	D. Fernando Penelas.
Torio núm. 2.	Idem.	Matallana de Vegacervera	Matallana.	»	Idem.	Francisco Miñon.
Torio núm. 6.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Torio núm. 3.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Abundante 2.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	D. Fernando Penelas.
Petagia.	Idem.	Sena.	Lancara.	Idem.	»	Manuel Pelayo.
Garantida.	Idem.	Vorrio la Puente.	Marías de Paredes.	Idem.	»	Francisco Losada.
Cármén.	Idem.	Orzonaga.	Matallana.	»	Idem.	Mauricio Fernandez Diaz.
El Grito.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
San Antonio.	Idem.	Candemuclas.	La Majua.	»	Idem.	D. Manuel Donis.
2.ª Porcin.	Idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	»	Idem.	Fernando Penelas.
Asegurada.	Idem.	Canales.	Soto y Amio.	Idem.	»	La Sociedad Balbuena etc.
Arterea.	Idem.	España.	Iguña.	Idem.	»	La misma.
2.ª Abela.	Idem.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	»	Idem.	D. Fernando Penelas.
2.ª Posterior.	Idem.	Llombera.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Sullana 2.	Idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	»	Idem.	El mismo.
Iberia 2.	Idem.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	»	Idem.	El mismo.
Efisia 2.	Idem.	Llombera.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Intermedia.	Idem.	Robles.	Matallana.	»	Idem.	D. Sotero Rico.
La Bota.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Torio núm. 1.	Idem.	Matallana.	Idem.	»	Idem.	D. Francisco Miñon.
Madre y dos hermanas.	Idem.	Orzonaga.	Idem.	Idem.	»	Sociedad Balbuena.
Modesta.	Idem.	Samario.	Valdesamario.	Idem.	»	La misma.
Seberina.	Idem.	Adrados y Gallegos.	Sto. Maria Ordás.	Idem.	»	La misma.
Siro.	Idem.	Orzonaga.	Matallana.	»	Idem.	D. Mauricio Fernandez Diaz.
Luis.	Idem.	Villafelde.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
José 1.	Idem.	Llombera.	Pola de Gordon.	»	Idem.	El mismo.
Activado Movimiento.	Idem.	Umayo.	Cerrotera.	Idem.	»	El mismo.
Teresta.	Idem.	Villafeliz.	La Majua.	Idem.	»	D. Manuel Pelayo y Consortes.
Elegante.	Idem.	Folgoso.	Idem.	Idem.	»	Sociedad Balbuena.
Especial.]	Idem.	Valdesamario.	Valdesamario.	Idem.	»	La misma.
Talia.	Idem.	Tremor de Abajo.	Iguña.	Idem.	»	La misma.
Polanca 2.	Idem.	San Martín.	Idem.	Idem.	»	La misma.
Torio núm. 4.	Idem.	Villafelde.	Matallana.	»	Idem.	D. Francisco Miñon.
Torio núm. 5.	Idem.	Matallana.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Rafael 1.	Idem.	Orzonaga.	Idem.	»	Idem.	D. Mauricio Fernandez Diaz.
Alerta.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Fernandez 1.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	El mismo.
Torie núm. 8.	Idem.	Matallana.	Idem.	»	Idem.	D. Francisco Miñon.
Lusda.	Idem.	La Vid.	Pola de Gordon.	»	Idem.	D. Fernando Penelas.
Rica Antilla.	Idem.	Samario.	Valdesamario.	Idem.	»	Sociedad Balbuena.
Enterpe.	Idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	Idem.	»	La misma.
Melpomene.	Idem.	Tremor de Abajo.	Iguña.	Idem.	»	La misma.
Tersicora.	Idem.	S. Andrés de las Puentes.	Albares.	Idem.	»	La misma.
Union.	Idem.	Tremor de Abajo.	Iguña.	Idem.	»	La misma.
Asuncion.	Idem.	Huergas.	Idem.	Idem.	»	La misma.
Francisca.	Idem.	Llombera.	Pola de Gordon.	Idem.	»	La misma.
Polanco 1.	Idem.	Orzonaga.	Matallana.	Idem.	»	La misma.
Leonisa.	Idem.	S. Martín de la Falamosa.	Idem.	Idem.	»	La misma.
Maria de los Angeles.	Idem.	Bobia.	Lancara.	Idem.	Idem.	La misma.
Rafael 2.	Idem.	Utrero.	Veganian.	Idem.	»	D. Candido Brabo.
Brillante.	Idem.	Serrilla.	Matallana.	»	Idem.	D. Mauricio Fernandez Diaz.
Generosa.	Idem.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	Idem.	»	Sociedad Balbuena.
		Onamio.	Soto y Amio.	Idem.	»	La misma.

Prosperina
Día la
Minerva.
Tosiora.

Carbo.
Idem.
Idem.
Idem.

Silva.
Santibáñez de Montes.
Montalegre.

Iguña.
Alvarez.
Santibáñez.

Cancelada.
Idem.
Idem.
Idem.

Sociedad Balbuena.
La misma.
La misma.
La misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes pueda convenirles á fin de que cualquier empresa ó particular soliciten las pertenencias que se declaran libres de las anteriores minas. Leon 23 de Enero de 1868.—Camilo Yca

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

Núm. 57.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrueda dotada con el haber anual de doscientos escudos pagados por trimestres de los fondos municipales y con la obligación el que la obtenga de formar los repartimientos, matrículas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía. Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes documentadas á la misma corporación dentro del término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos los cuales, se procederá por el Ayuntamiento á la provisión de la referida plaza, debiendo ser preferidos los que reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1851. Leon 23 de Enero de 1868.

**EL GOBERNADOR,
Pedro Elines.**

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á 8 de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, en los autos seguidos por Don Andrés Rabanal vecino de Molinaseca, su Procurador Don Justo Cieza Plata, y por Don José Alonso Frangarullo, Procurador Sindico representante de dicha villa, conyuvando la acción y pretensiones de aquel, respecto del que, por no haber comparecido en esta Superioridad, se ha seguido la instancia con los Estrados del Tribunal, con Don Juan Criado Ferrer de igual veclidad, el suyo Don Martín Mougero, sobre indemnización de perjuicios que se habían originado por virtud de un interdicto de despojo propuesto por el Criado, y Sentencia recaída en él, llevaba á ejecución y referente al uso de las aguas que surten un molino harinero propio del Rabanal, situado en Molinaseca sobre las aguas que conduce la presa llamada de las Veclillas: reposición de las costas al estado que tenían antes del expresado interdicto y devolución de las costas satisfechas por Rabanal, con pago de los demás que se ocasionen hasta la ter-

minación de este juicio: cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia, en virtud de apelación interpuesta á nombre del Don Juan Criado Ferrer de la Sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Ponferrada en veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, por la que se condena al Don Juan Criado á que construya las obras y repone los cuerpitos al ser y estado que tenían cuando se quitaron en cumplimiento de la Sentencia del interdicto: el resarcimiento de los perjuicios causados y que se causen hasta la completa reposición de los cuerpitos y al pago y reintegro de los perjuicios y costas del interdicto, y el de las costas del juicio ordinario, y se reserve su derecho al Ayuntamiento de Molinaseca y su representación, y en cuyos autos se han observado las reglas de sustanciación y términos legales, habiendo sido Ministro Potente el Sr. Don Francisco Arceste.

Vistos.
Aceptando la exposición de hechos y los fundamentos de derecho que contiene la referida Sentencia apelada: y

Considerando que las diversas disposiciones que comprenden las leyes del título veintidos, partida tercera relativas al aprovechamiento de aguas reconocen el indisputable derecho que el hombre tiene para hacer en las cosas de su propiedad lo que estime conveniente, con tal que no haga el daño ni inerte á otro, que no ha sido producido por las obras ejecutadas en el molino del demandante:

Considerando que por lo relativo á indemnización de perjuicios, no se ha justificado cuales sean, los que por consecuencia de la ejecución del interdicto haya experimentado el demandante:

Vistas las leyes citadas, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, en cuanto por ella se condena á D. Juan Criado Ferrer, á que construya las obras y repone los cuerpitos al ser y estado que tenían cuando se quitaron en cumplimiento de la Sentencia de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y al pago de las costas del interdicto.

Reservamos su derecho á Rabanal para que deduzca si lo conviniere en juicio correspondiente, por lo relativo á indemnización de perjuicios; y alzamos al demandado la imposición de costas de primera instancia, sin hacer especial condenación de las de la presente.

Así por esta nuestra Real Sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal por la rebelde de la representación del pueblo de Molinaseca y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Leon, á que corresponde Ponferrada definitivamente juzgada lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Arceste. —Francisco Larruz. —José María Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la Real Sentencia anterior por el señor Ministro Potente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid hoy ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho; de que yo el Escribano de Cámara certifico:—Valentín Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del Sr. Presidente de la Sala referida, señalada con el número primero de que igualmente certifico.

Valladolid nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Valentín Palencia.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena hoja de servicios hallarse vacante el oficio de portero de Sala de esta Audiencia por fallecimiento de D. Juan Brañas, y que según el artículo 30 y 31 de la Real instrucción de 30 de Octubre de 1852 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha de proveer en un individuo de aquellas clases para lo cual presentarán en esta Secretaría dentro de 40 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la correspondiente solicitud y documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y actitud. Valladolid Enero 21 de 1868.—Por acuerdo del Regente de esta Audiencia, Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Miguel Lopez Vietes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Mateo del Rio vecino de esta ciudad de Leon, de la

Cantidad de doscientos cuarenta escudos, que resultó de verle Matias Balbuena vecino de San Feliz de Torio, se venden en pública subasta las líneas siguientes:

TASACION.

Esc.

- Un pollino de dos años pelo castaño en doscientos cuarenta reales, ó sean veinte y cuatro escudos. 24
- Un prado término de Palacio de Torio á do llaman prado del soto ó de los Brujas de pelo y otoño de ovello heminas poco mas ó menos en cuatrocientos escudos. 400
- Una casa término de Palacio de Torio á la calle Palacios número veinte y cinco, de veinte vigadas poco mas ó menos en ochocientos escudos. 800
- Una tierra término de Villaverde de arriba do llaman el Escobero en centenal y trigal de cabida de diez y ocho heminas poco mas ó menos, en setenta y dos escudos. 72
- Un prado término del mencionado Villaverde de pelo y otoño, cabida de dos heminas á do llaman tramazal en treinta escudos. 30

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día quince de Febrero mas próximo y hora de las once de su mañana en esta ciudad y local de Audiencia pública de este Juzgado y en el pueblo de San Feliz de Torio ante el Juez de paz de su municipio, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Leon á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Lopez Vietes.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan por D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad, unos molinos harineros y de linaza en el pueblo de Villomar. Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. Tienen solo la pensión de una cuarta parte para gastos de puerto y presa.

Imprenta de F. Miñon y hermano.